

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°1.098

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto dictado en audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2017 se resolvieron las excepciones propuestas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en el presente proceso ejecutivo adelantado mediante apoderado por EDINSON MINA, ordenando seguir adelante la ejecución únicamente por la suma de \$5.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario y se condenó en costas del proceso ejecutivo a la entidad demandada fijando como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de lo reconocido en dicha providencia, decisión que se encuentra en firme.

Con fecha 6 de junio de 2022 la apoderada judicial de COLPENSIONES mediante oficio que antecede, allega liquidación del crédito.

Por tanto y de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P., se dará traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

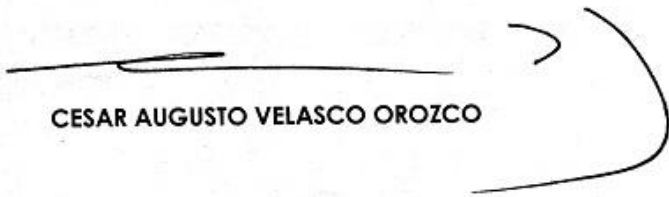
RESUELVE:

1º) CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, para los efectos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

2º) RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la CC.16.736.240 y T.P. No. 56.392 como apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES, conforme poder allegado y ACEPTAR la sustitución que efectúa a la Dra. NINA GOMEZ DAZA, identificada con la CC. 34.324.735 y T.P. No. 209.190 del CSJ, a quien se le reconoce personería en esos términos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO